

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, doce (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00633

I. ANTECEDENTES

Corresponde en esta oportunidad, proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 19 de enero de 2023, por virtud del cual se ordenó el rechazo la demanda por no cumplir con las causales de inadmisión.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó su revocatoria, argumentando que dentro del contenido del escrito subsanatorio se dio estricto cumplimiento a todos y cada uno de los puntos objeto de inadmisión, incluso el numeral 1° en el que se indicó se debía incluir el juramento estimatorio cuando se estuvieren solicitando frutos civiles o indemnizaciones.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Consagra el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise, y si es del caso la revoque, modifique o adicione, siempre y cuando la misma adolezca de los presupuestos legales que deben cumplir las decisiones judiciales.

3.2. Postulados que aplicados en el presente asunto permean la prosperidad del recurso, como quiera que, del escrito de subsanación radicado el día 10 de noviembre de 2022, se procedió a verificar que efectivamente la parte demandante dio estricto observancia a todos y cada uno de los puntos objeto de inadmisión, entre ellos, la inclusión del juramento estimatorio, por lo que no le asistía razón al despacho para rechazar la demanda.

Con fundamento en lo anterior, y sin ser necesarias mayores disquisiciones, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades legales

IV. RESUELVE

REVOCAR la providencia confutada, con fundamento en lo precedentemente considerado.

Notifíquese (2),


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ